La Pampa

SELECCIÓN DE MAGISTRADOS

JUECES SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA — Elegidos por el Poder Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura — Constitución Provincial Articulo 92

JUECES INFERIORES — Designados por el Poder Ejecutivo a partir de terna propuesta por el CM — Reglamentado por Ley 1.676

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PROCEDIMIENTO

FUNCIONES:

A. La reglamentación dispone que la selección de los jueces inferiores se realizará mediante concursos, cuya convocatoria deberá asegurar el libre acceso a los po0stulantes mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada.

B. Bases mínimas del concurso: a) asegurando el libre acceso de postulantes, mediante una publicidad oportuna, amplia y adecuada; y b) garantizando el derecho de oposición, a cuyo efecto el Consejo de la Magistratura deberá arbitrar un procedimiento breve que permita a los postulantes controlar y eventualmente ejercer la facultad de impugnar los antecedentes presentados por los restantes concursantes.

C. No se dice nada en cuanto a la publicación de los antecedentes y a la posibilidad de acceso a los mismos por parte de los ciudadanos.

D. La impugnación sólo está prevista para los concursantes y en la etapa de presentación de los antecedentes.

E. Las sesiones del CM son reservadas, salvo resolución en contrario. El voto de los consejeros debe ser fundado y nominal, de carácter reservado y sus constancias serán protocolizadas.

INTEGRACIÓN

(5) MIEMBROS:

I. Un representante del Superior Tribunal de Justicia

II. Un representante del Poder Ejecutivo provincial

III. Un representante del Poder Legislativo

IV. Un representante de los abogados

V. Un representante de los contadores

SELECCION

ETAPAS:

1.- Los **ANTECEDENTES** que presenten los candidatos, deberán acreditarse mediante instrumento o certificaciones fehacientes al momento de su inscripción.

2.- **COLOQUIO**.- Los postulantes, deberán participar de un coloquio ante el Consejo de la Magistratura, que tendrá por objeto la evaluación de los conocimientos y aptitudes en relación a las funciones a cubrir.- El Consejo de la Magistratura establecerá el enunciado temático de los conocimientos requeridos, las condiciones del coloquio, la puntuación que corresponda adjudicar a los distintos tipos de antecedentes y demás recaudos a cumplir por los aspirantes y los pondrá en conocimiento de los postulantes por lo menos diez (10) días antes de la fecha prevista para la presentación de antecedentes y llevarse a cabo el coloquio.-

CONCLUSIONES

- No existe un registro de aspirantes.
- No se publica la lista de candidatos cuando se llama a un concurso.
- Solo pueden impugnar los antecedentes presentados los demás concursantes.
- Se habilita una instancia de participación ciudadana moderada.
- Se hace expresa mención a la fundamentación de las decisiones del CM, pero son de carácter reservado. El voto de los consejeros debe ser será fundado y nominal.
- No existe paralelismo entre la reglamentación del CM y los decretos 222 y 588 de la Nación.
- No se cumple con el art. III.5 del Convenio Interamericano contra la corrupción